

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 187

Fecha: 27/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	LAZARO COTES OROZCO	DELFILIA HURTADO	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	26/11/2019	1
2011 00925						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 187

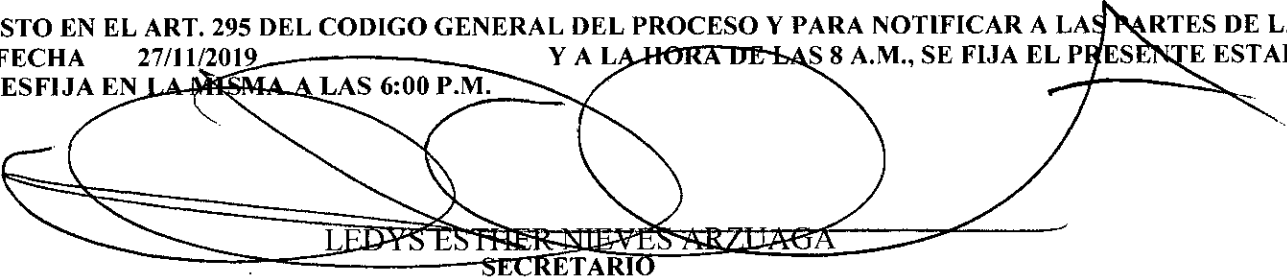
Fecha: 27/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 00603	Ejecutivo Singular	NELSY - PLATA ARAGON	JHON JAIRO - MANJARREZ	Auto resuelve solicitud remanentes SE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2015 00915	Ejecutivo Singular	SAUL RODRIGO - RIVERA VEGA	MARTHA LUZ - GARZON VALENCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE NOMBRA COMO CURADOR AD-LITEM A LA DRA. NORKA IRIS PAEZ MORENO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2016 00361	Sucesión Por Causa de Muerte	DUBYS - RESTREPO RESTREPO	MARIA IRENE - RESTREPO DE RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO QUE FIJA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA PRACTICAR AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVAUO.	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00553	Ejecutivo Singular	SELETH SURMAY LEGUIA	HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00553	Ejecutivo Singular	SELETH SURMAY LEGUIA	HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00553	Ejecutivo Singular	SELETH SURMAY LEGUIA	HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00091	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JULIO CESAR CAMPO CARRASCO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00382	Ejecutivo Singular	JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO	HUGO MADEIRO ARIAS	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO, Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO.	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00506	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES	XIOMARA ESTHER JIMENEZ PALACIOS	Auto Niega Suspension de Proceso AUTO QUE NIEGA SUSPENSION DEL PROCESO, Y ORDENA REQUERIR A LAS PARTES.	26/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00643	Ejecutivo Singular	JOSEFA MARIA - VENERA OROZCO	JOHN FABIO - GUTIERREZ ROBLES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00643	Ejecutivo Singular	JOSEFA MARIA - VENERA OROZCO	JOHN FABIO - GUTIERREZ ROBLES	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00671	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III	ANDRES ALFONSO - ROMERO HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00671	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III	ANDRES ALFONSO - ROMERO HERRERA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENAN MEDIDAS DE EMBARGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00675	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S. A.	YOALY CELCY - SUAREZ SAUMET	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO Y SE ORDENA EMBARGO DE VEHICULO DADO EN PRENDA	26/11/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00686	Ejecutivo Singular	JULIA JUDITH MORANTE GARCIA	ANGELA DEL PILAR - URECHE REDONDO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR COOPSERSAWIN	RONNY YESID - VILLEGAS LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR COOPSERSAWIN	RONNY YESID - VILLEGAS LOZANO	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	26/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00699	Ejecutivo Singular	TORRES SOTO S.A.S.	OPERACIONES MINERAS DE COLOMBIA OMC S.A.S	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES	26/11/2019	010

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veintiseis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2011 – 00925- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: LAZARO COTES OROZCO. Demandado: DELFILIA HURTADO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 286, a favor de la Doctora **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE C.C. 49.734.441 DE VALEDUPAR.**

Para un total de **\$971.467.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$10.966.433.00
Deposit. Entregados hasta 25 – 11– 2019 \$2.371.467.00
Subtotal (Depósitos por entregar) \$8.594.966.00

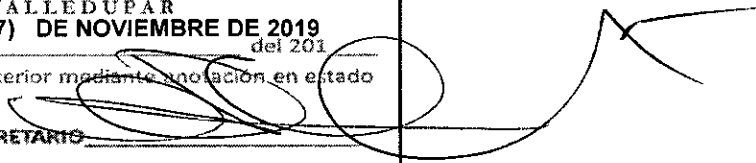
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	187
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00603-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSY PLATA ARAGON
C.C. 27.002.247
DEMANDADO: JHON MANJARREZ AREVALO
C.C. 77.031.260

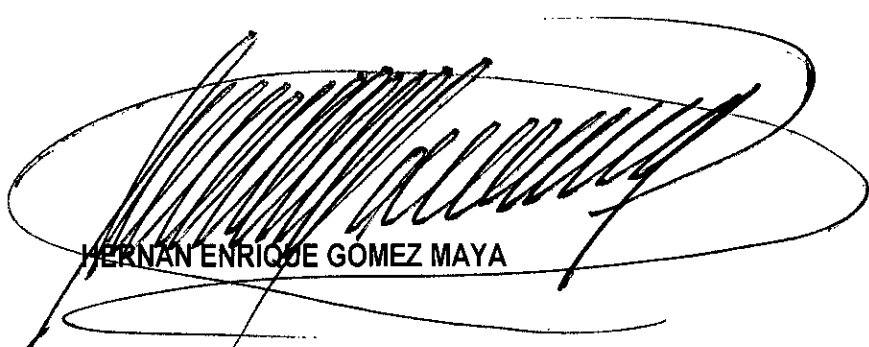
De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado **JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO** identificado con **C.C. 77.031.260**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por la MACROFINANCIERA S.A. C.F. en contra de este, el cual cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2015-00485. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 32.300.600 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

OFICIO N° 4291
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 187 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4291

Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar-cesar

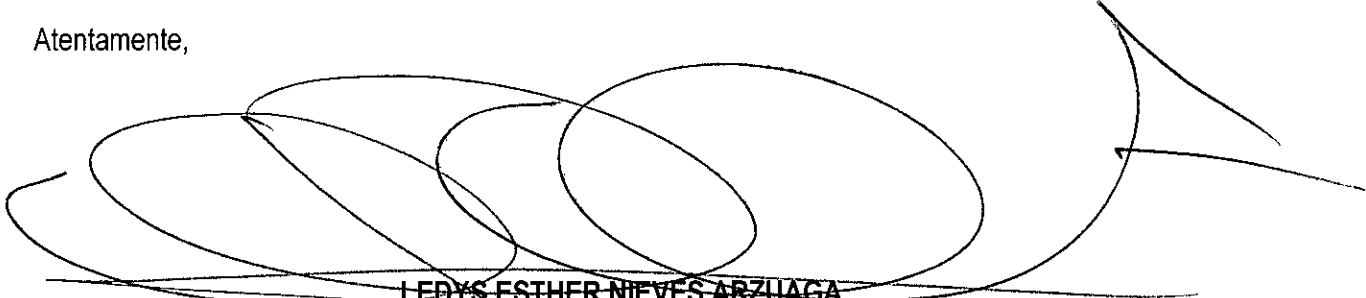
<u>RADICADO:</u>	<u>20001-40-03-006-2015-00603-00</u>
<u>REFERENCIA:</u>	EJECUTIVO SINGULAR
<u>DEMANDANTE:</u>	NELSY PLATA ARAGON C.C. 27.002.247
<u>DEMANDADO:</u>	JHON MANJARREZ AREVALO C.C. 77.031.260

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado **JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO** identificado con **C.C. 77.031.260**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por la MACROFINANCIERA S.A. C.F. en contra de este, el cual cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2015-00485. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 32.300.600 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.”*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00915-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SAUL ALFONSO RIVERA VEGA C.C. 91.234.723
Demandado:	SANDRA PATRICIA GARZON VALENCIA C.C. 36.573.825 MARTHA LUZ GARZON VALENCIA C.C. 49.739.899.

AUTO

Pasa al despacho el presente proceso para nombrar curador. Surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que la parte demandada emplazada no compareció a notificarse del mandamiento de pago se le nombrará curador ad-litem, con quien se seguirá el proceso en mención, en virtud de lo anterior se,

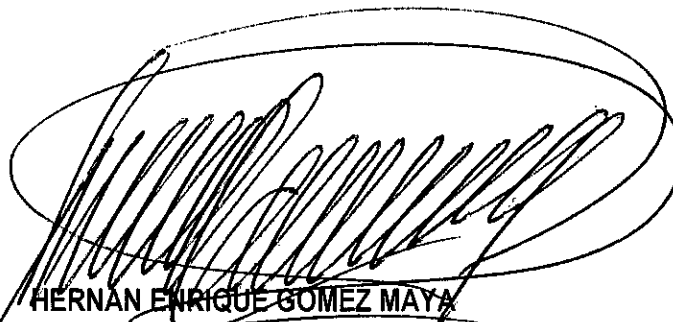
RESUELVE:

De conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase curador a la **DRA. NORKA IRIS PAEZ MORENO**, el (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

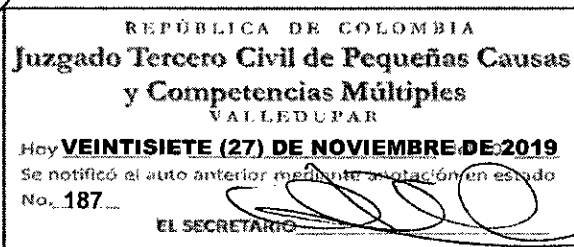
Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 4289



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00361-00

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO

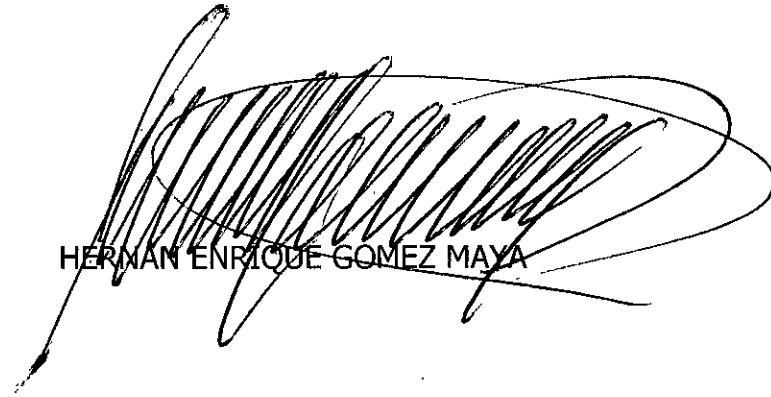
CAUSANTE : MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO

Teniendo en cuenta que la diligencia de Inventario y Avalúo que estaba programada para el día 21 de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde en el proceso de la referencia, no pudo practicarse por causa de haberse efectuado el paro nacional, y por tanto la Rama Judicial no laboró ese día, se procede en consecuencia a fijar nueva fecha y hora para practicar la audiencia de INVENTARIO y AVALUO, la cual se practicará de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la misma, se fija el día martes diez (10) de diciembre de 2019 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), la cual ha sido tomada de las fechas disponibles del cronograma de diligencias de acuerdo al calendario que se lleva en este Juzgado.

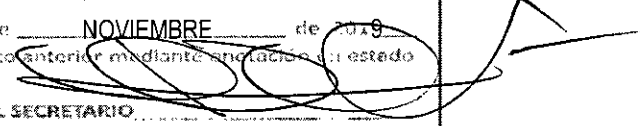
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>27</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>187</u>	
EL SECRETARIO	

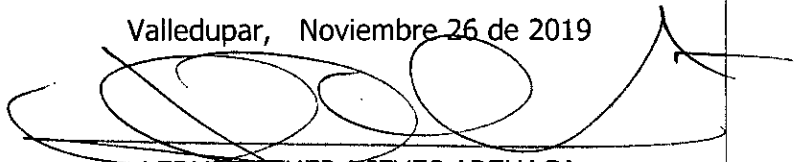


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00553 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SELETH SURMAY LEGUIA. Demandado: HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, y al realizar la liquidación de intereses moratorios con las tasas certificadas por la superintendencia en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$6.000.000.00
Intereses Moratorios Desde 01-03-2016 hasta 31-03-2019-----	\$4.136.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$10.136.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 26 de 2019  LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

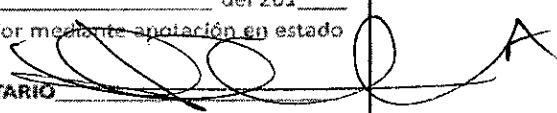
NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

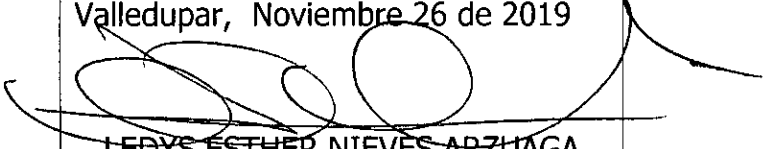
REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas	
y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hoy _____ de _____	del 201 _____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.187	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00553 – 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SELETH SURMAY
LEGUIA. Demandado: HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ.**

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$300.000.00
Correo.....	\$ 30.000.00
 TOTAL.....	 <u>\$330.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 26 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

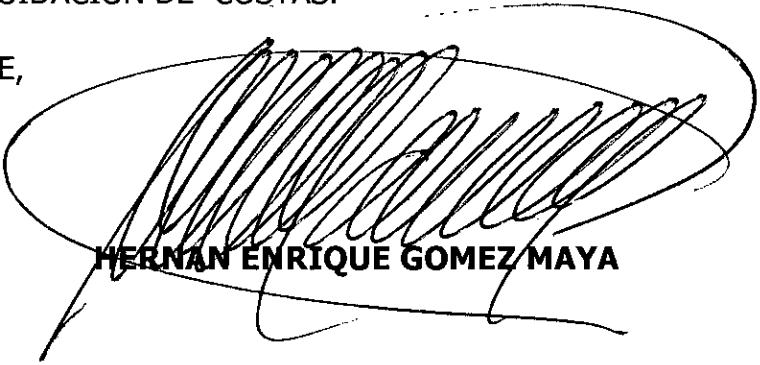
Noviembre Veintiséis (26) del año dos mil diecinueve (2019)

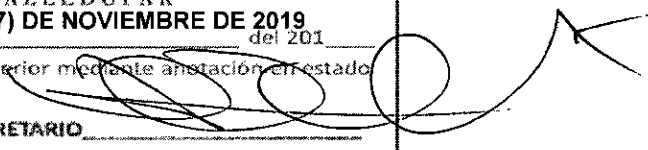
De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hoy _____ de _____	del 201 _____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 187	
 EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veintiseis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00553 - 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SELETH SURMAY
LEGUIA. Demandado: HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 287-288-289, a favor de la Doctora **RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ C.C. 49.697.287 DE VALEDUPAR.**

Para un total de **\$5.805.932.56.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$10.466.000.00

Deposit. Entregados hasta 26 – 11– 2019 \$5.805.932.56

Subtotal (Depósitos por entregar) \$4.660.067.44

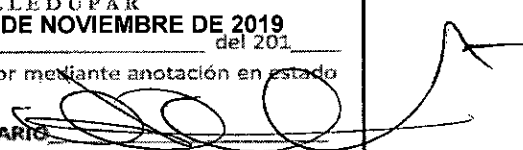
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	187
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

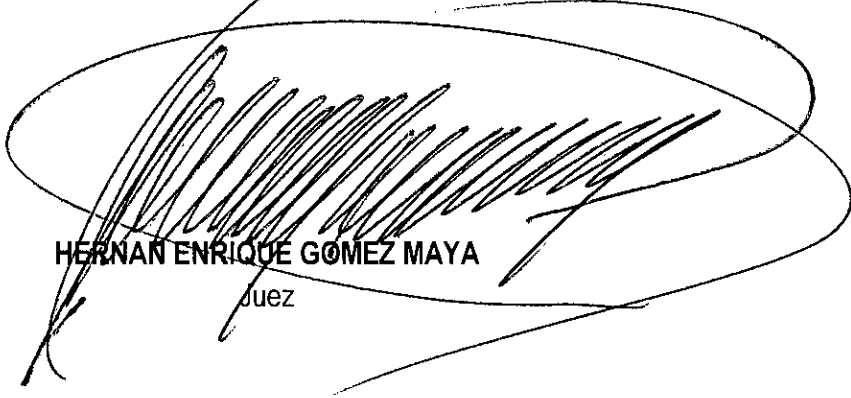
Valledupar veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00091-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860007738-9
Demandados: JULIO CESAR CAMPO CARRASCO
C.C. 1.102.806.353

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JULIO CESAR CAMPO CARRASCO** identificado con C.C.1.102.806.353 en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 41.396.693 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiése a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 4290.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 187  EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4290

Pagador
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00091-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
Demandados:	JULIO CESAR CAMPO CARRASCO C.C. 1.102.806.353

Cordial saludo:

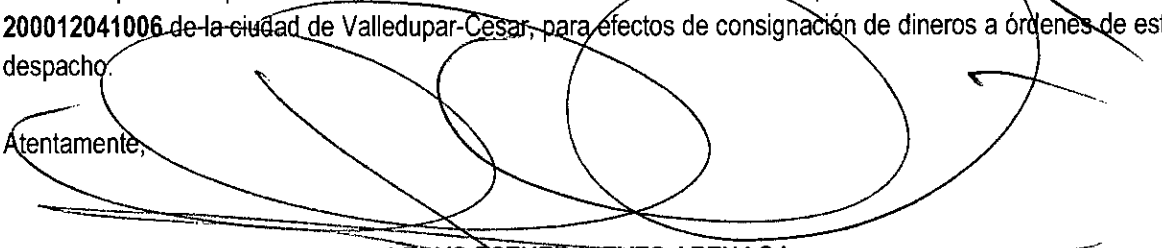
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **26 DE NOVIEMBRE DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JULIO CESAR CAMPO CARRASCO** identificado con C.C.1.102.806.353 en su condición de miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**. Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 41.396.693 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00382-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO C.C. 1.065.626.247

DEMANDADO : HUGO MADIEDO ARIAS C.C. 77.169.660

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este proceso, y por ser procedente, se decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO identificado con C.C. 1.065.626.247 en contra de HUGO MADIEDO ARIAS, identificado con C.C. 77.169.660 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

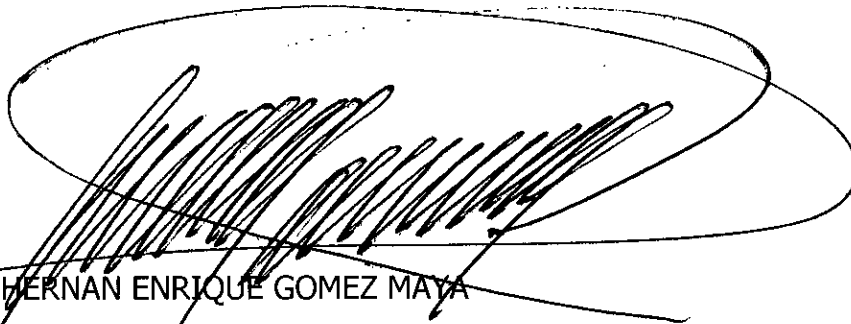
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4286

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	27	de NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	187	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4286

Valledupar, 26 de noviembre de 2019

Señor director
SRIA. DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá – D. C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00382-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO C.C. 1.065.626.247

DEMANDADO : HUGO MADIEDO ARIAS C.C. 77.169.660

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y como consecuencia de la misma, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor de propiedad del señor HUGO MADIEDO ARIAS, identificado con C.C. 77.169.660, y distinguido con las siguientes características: PLACA: RGQ-637, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CRUZE, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS CIELO, MODELO: 2011, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR. Oficiese en tal sentido.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

***NOTA:** La orden de embargo del vehículo en mención, fue proferida por este Juzgado mediante auto de fecha, junio 13 de 2019, y comunicada a esa oficina en la misma fecha a través de oficio Nro.2007.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

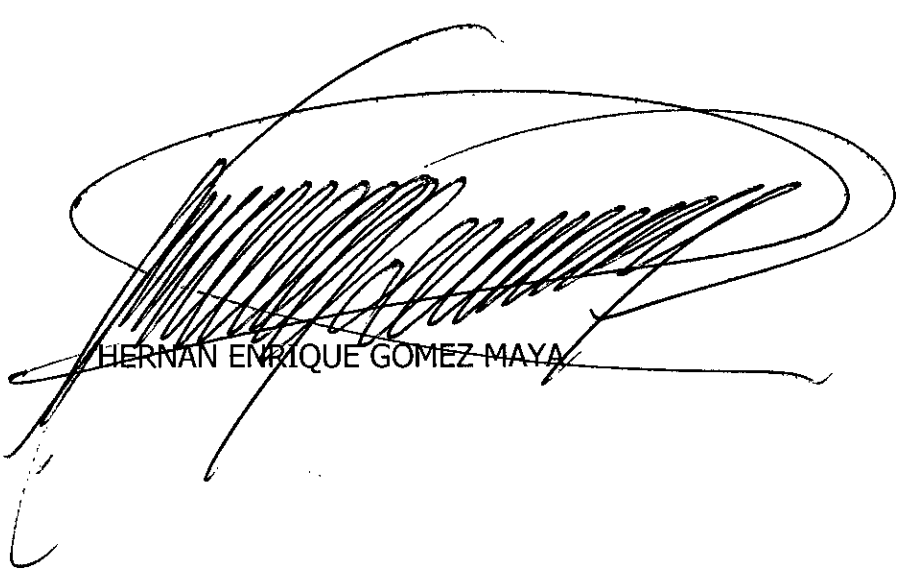
Valledupar, noviembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00506-0
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES C.C.77.017.793
DEMANDADO : ESTEFANIA PALACIO DE JIMENEZ C.C. 42.492.352 y
XIOMARA ESTHER JIMENES PALACIOS C.C. 49.779.608

En memorial que antecede dentro del proceso de la referencia, las partes solicitan la suspensión del proceso de la referencia, pero obviaron establecer el término por el cual desean la suspensión del mismo, por tal motivo en esta oportunidad, el despacho se abstendrá de ordenar la suspensión del mismo hasta tanto las partes manifiesten al despacho el término de suspensión, ya que la norma ha establecido esta práctica pero la misma debe tener un límite de tiempo, el cual según el mismo artículo 161 del C.G.P., ha establecido en un máximo de dos años.

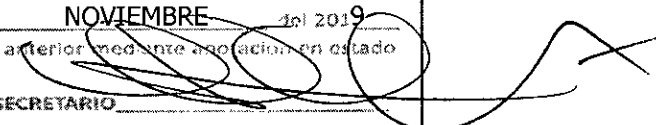
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	27	de NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	185	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00643-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSEFA VENERA OROZCO. C.C.49.742.110

DEMANDADO: JOHN GUTIERREZ ROBLES C.C. 11.685.625.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor JOSEFA VENERA OROZCO en contra de JOHN GUTIERREZ ROBLES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.600.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de corrientes o de plazo este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el actor no especifico en su escrito de demanda la suma determinada por conceptos de dicha naturaleza, cuando el carácter de dicha pretensión es su especificidad, con el agregado de que los mismos son estipulado bajo la libre voluntad de las partes intervinientes en el negocio casual.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. LISETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS** identificado con C.C. 1.065.642.422 Y T.P. N° 271.039 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 187 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00643-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSEFA VENERA OROZCO C.C. 49.742.110.

DEMANDADO: JOHN GUTIERREZ ROBLES C.C. 11.685.625.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOHN GUTIERREZ ROBLES** identificado con C.C. 11.685.625, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA.** Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JOHN GUTIERREZ ROBLES** identificado con C.C. 11.685.625, en su calidad de empleado de la Policía Nacional, sede en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4240 y 4241.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 187 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4240.

Gerentes

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA.

Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00643**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSEFA VENERA OROZCO C.C. 49.742.110.

DEMANDADO: JOHN GUTIERREZ ROBLES C.C. 11.685.625.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOHN GUTIERREZ ROBLES** identificado con **C.C. 11.685.625**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA.** Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4241.

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00643**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFA VENERA OROZCO C.C. 49.742.110.
DEMANDADO: JOHN GUTIERREZ ROBLES C.C. 11.685.625.

Cordial saludo:

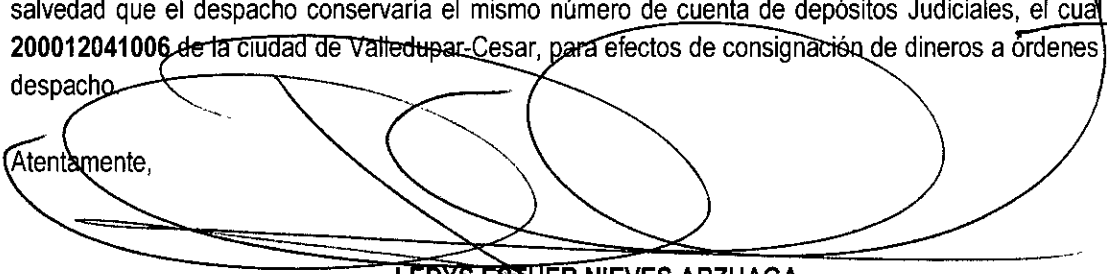
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JOHN GUTIERREZ ROBLES** identificado con **C.C. 11.685.625**, en su calidad de empleado de la Policía Nacional, sede en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CÉSAR

Valledupar, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00671-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III.
NIT. 900734277
DEMANDADOS: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA
C.C. 77.173.251.

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º. Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III, y en contra de ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 4.620.000 Pesos M.L.)** por concepto de las cuotas de administración en mora en congruencia con el documento relativo a la certificación de deudas expedida por la representante legal del Conjunto Residencial Villa Ligia III obrante a folio N°10 del expediente.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital citado en el literal (a) relativo al documento de certificación de deudas expedida por la representante legal del Conjunto Residencial Villa Ligia III obrante a folio N°10 del expediente, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

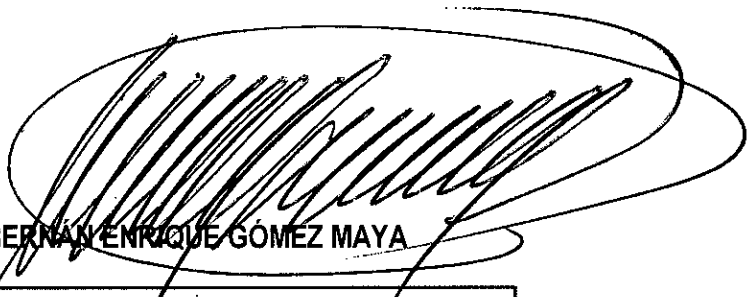
3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL**, identificado con C.C. 77.022.639 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 1 del expediente.

5º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019 ⁰¹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	187
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00671-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III.
NIT. 900734277
DEMANDADOS: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA
C.C. 77.173.251.

AUTO

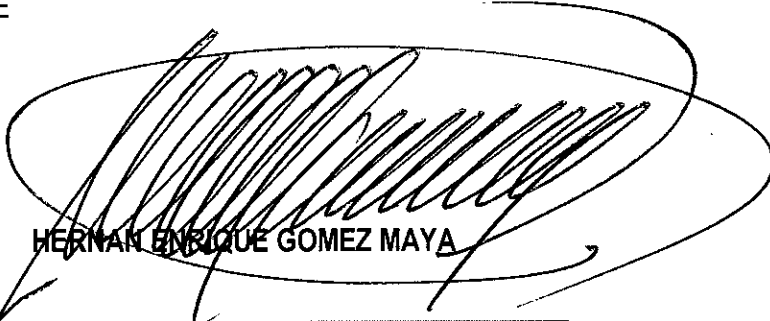
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA, identificado con C.C. 77.173.251, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA S.A.** Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$ 6.930.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 4266.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>187</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 4266

Valledupar, 26 de Noviembre de 2019.

Gerentes

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA S.A.

Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00671-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COJUNTO RESIDENCIAL VILLA LIGIA III. NIT. 900734277
DEMANDADOS:	ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA C.C. 77.173.251.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del presente proceso mediante auto de la misma fecha se ordenó la siguiente medida:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA, identificado con C.C. 77.173.251, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA S.A.** Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$ 6.930.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00675-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 86000020-1

DEMANDADO: YOALCY CELCY SUAREZ SAUMETH. C.C. 22.530.064 Y DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ C.C. 1.065.661.590.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de YOALCY CELCY SUAREZ SAUMETH Y DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 28.922.966 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare) anexo al expediente, identificado con N° 01589612199610.

1.1. Por los intereses remuneratorios la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 1.414.650 PESOS M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 27 de septiembre de 2017 hasta el 17 de Junio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., cuyo propietario es DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ identificado con C.C. 1.065.661.590, el cual posee las siguientes características: **AUTOMOVIL MARCA SUZUKI MODELO 2018 DE PLACAS EHO-176, COLOR BLANCO PERLADO SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte Municipal de Valledupar-Cesar. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** identificado con C.C. 77.183.691 Y T.P. N° 121.156 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 187
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4281.

Señores
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00675**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 86000020-1
DEMANDADO: YOALCY CELCY SUAREZ SAUMETH. C.C. 22.530.064 Y DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ C.C. 1.065.661.590.

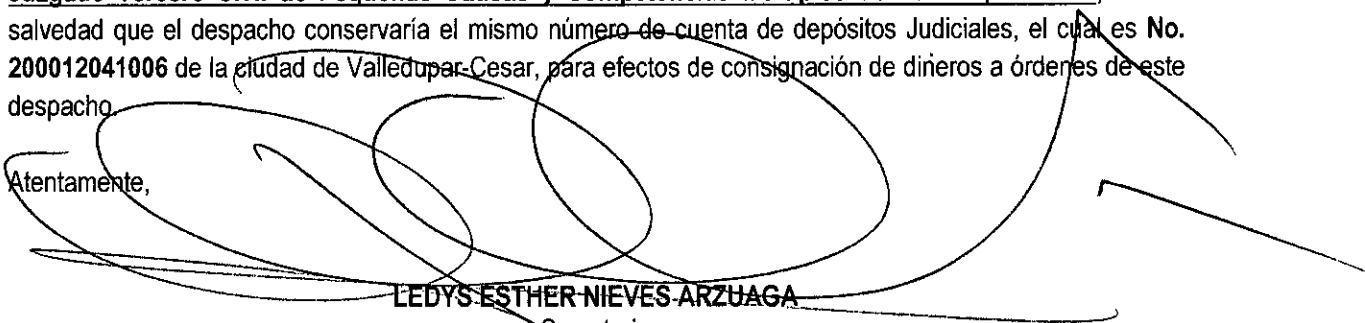
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019 se ordenó librar orden de pago el cual en su inciso cuarto se ordenó:

"CUARTO: *Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., cuyo propietario es DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ identificado con C.C. 1.065.661.590, el cual posee las siguientes características: AUTOMOVIL MARCA SUZUKI MODELO 2018 DE PLACAS EHO-176, COLOR BLANCO PERLADO SERVICIO PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito y transporte Municipal de Valledupar-Cesar. Oficiase a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P."*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00686-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JULIA JUDITH MORANTE GARCIA. C.C. 39.140.674.

DEMANDADO: ANGELA URECHE C.C. 26.985.296.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JULIA JUDITH MORANTE GARCIA en contra de ANGELA URECHE, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.500.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los interés de plazo, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el demandante no especifico de manera taxativa el valor de los mismos así como la fecha desde la cual se debían liquidar. Lo anterior en virtud de la naturaleza de especificidad de que ostentan esta clase de intereses.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. INGRID KARINA CADENA VELEZ** identificado con C.C. 39.463.331 Y T.P. N° 169.367 del C.S.J. como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante en el reverso del título valor (LETRA DE CAMBIO) aportada al expediente

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

R.O.

BERNARDO ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto-anterior mediante anotación en estado
No. 187
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00693-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0

DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO. C.C. 11.935.876.

RONNY YESID VILLEGAS SOLANO. C.C. 77.169.906.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CREDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" en contra de JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS Y RONNY YESID VILLEGAS SOLANO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 15.850.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagare) anexo al expediente identificado con N° 0087.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de plazo, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el demandante no especifico de manera taxativa el valor de los mismos así como la fecha desde la cual se debían liquidar. Lo anterior en virtud de la naturaleza de especificidad de que ostentan esta clase de intereses.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificado con C.C. 49.722.035 Y T.P. N° 171.174 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

R.O.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **187**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00693**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0

DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO. C.C. 11.935.876.

RONNY YESID VILLEGAS SOLANO. C.C. 77.169.906.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero **legalmente embargables** que reciban los demandados JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO identificado con C.C. 11.935.876 Y RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. 77.169.906, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condiciones de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 23.775.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO identificado con C.C. 11.935.876 Y RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. 77.169.906, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 23.775.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4284 Y 4285
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 187
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4284.

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00693-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO. C.C. 11.935.876.
RONNY YESID VILLEGAS SOLANO. C.C. 77.169.906.

Cordial saludo:

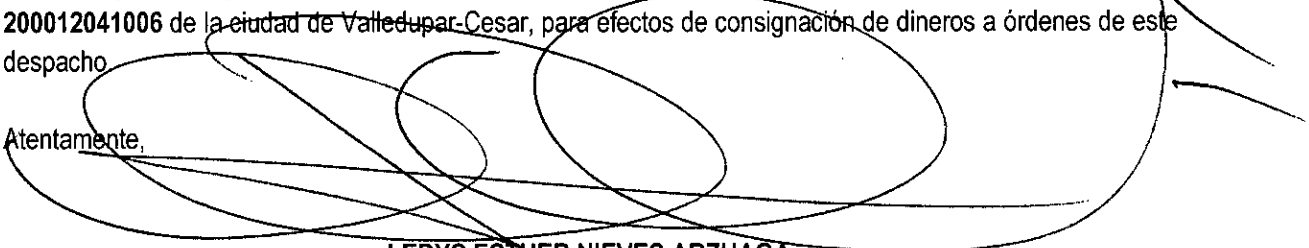
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero **legalmente embargables** que reciban los demandados JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO identificado con C.C. 11.935.876 Y RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. 77.169.906, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condiciones de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 23.775.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4285.

Gerentes

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00693**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0

DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO. C.C. 11.935.876.

RONNY YESID VILLEGAS SOLANO. C.C. 77.169.906.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados JHON JAIRO RAMIREZ PALACIO identificado con C.C. 11.935.876 Y RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. 77.169.906, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 23.775.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00699-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TORRES SOTO S.A.S. NIT. 900076839-3

DEMANDADO: OPERACIONES MINERAS DE COLOMBIA OMC S.A.S. NIT. 900485328-6

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la sumatoria total del valor contenido en la facturas cambiarias anexas al expediente, lo que materializa una indebida acumulación en el entendido que el actor debe solicitar que se libre orden de pago de manera discriminada e individual por cada uno de los valores contenidos en las facturas cambiarias base de la presente acción, pues son obligaciones independientes y por ende las rige un criterio de exclusión entre las mismas por lo que es improcedente su acumulación, aunque su ejecución pueda ser perseguida en la misma actuación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

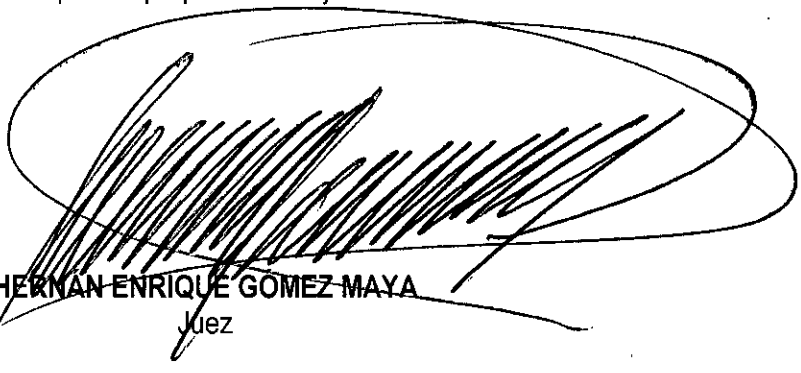
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. CINDY BLANCO GONZALEZ** identificado con **C.C. 1.082.896.176 Y T.P. 218.094 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	187
EL SECRETARIO	

